

Mérida, Yucatán, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de incompetencia por parte de la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00797521**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, el recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, en la cual requirió:

“EN EL MARCO DEL DIECISEISAVO ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 18 SOBRE EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES Y EL TRIGÉSIMO PRIMERO ANIVERSARIO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN EN FORMATO ABIERTO (EXCEL U OTRO QUE PERMITA SU PROCESAMIENTO) DE PERSONAS ADOLESCENTES BAJO MEDIDAS CAUTELARES EN LIBERTAD O LIBERTAD BAJO PROMESA QUE FUERON SUPERVISADAS POR LA UNIDAD DE SERVICIOS PREVIOS AL JUICIO DURANTE EL AÑO 2020, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE INICIO DE LA SUPERVISIÓN Y SI LA CAUSA HA CONCLUIDO O SE ENCUENTRA AÚN VIGENTE. POR FAVOR, CONTESTAR INCLUYENDO DATOS DE LA TOTALIDAD DE REGIONES DISTRITOS EN LOS CUALES OPERA LA AUTORIDAD EN EL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO TAMBIÉN, DESAGREGAR LA INFORMACIÓN MEDIANTE EL SIGUIENTE ORDEN Y CRITERIOS:

- ID DE LA PERSONA ADOLESCENTE (EL ID CORRESPONDE A UN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN HIPOTÉTICAMENTE ASIGNADO, DE MODO QUE NO SEA VULNERADO SU DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES).
- SEXO
- EDAD
- TIPO DE DELITO(S)
- TIPO DE FUERO (ESTATAL O FEDERAL)
- ¿SE APLICÓ UNA EVALUACIÓN DE RIESGOS A LA PERSONA ADOLESCENTE SUPERVISADA? (SÍ O NO).
- TIPO DE RIESGO IDENTIFICADO:
 - RIESGO DE SUSTRACCIÓN DEL PROCESO (ART. 168, CNPP);
 - RIESGO DE OBSTACULIZACIÓN DEL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN (ART. 169, CNPP);
 - RIESGO PARA LA VÍCTIMA U OFENDIDO, TESTIGOS O PARA LA COMUNIDAD (ART. 170, CNPP).
- TIPO DE MEDIDA(S) CAUTELAR(ES) EN LIBERTAD SUPERVISADA(S) (SI A UNA MISMA

PERSONA

ADOLESCENTE LE HAN SIDO IMPUESTAS DOS O MÁS MEDIDAS CAUTELARES EN LIBERTAD,
FAVOR DE

MARCAR CON UNA X EL TIPO DE MEDIDAS CAUTELARES QUE LE HAN SIDO IMPUESTAS)
(ART. 119, LNSIJPA).

TIPO DE MEDIDA CAUTELAR

DESCRIPCIÓN

I PRESENTACIÓN PERIÓDICA ANTE AUTORIDAD

II PROHIBICIÓN DE SALIR DEL PAÍS

III OBLIGACIÓN DE SOMETERSE AL CUIDADO O VIGILANCIA DE UNA PERSONA O
INSTITUCIÓN

IV PROHIBICIÓN DE ASISTIR A DETERMINADAS REUNIONES

V PROHIBICIÓN DE CONVIVIR, ACERCARSE O COMUNICARSE CON DETERMINADAS
PERSONAS

VI SEPARACIÓN INMEDIATA DEL DOMICILIO

VII LOCALIZADOR ELECTRÓNICO

VIII GARANTÍA ECONÓMICA

IX EMBARGO DE BIENES

X INMOVILIZACIÓN DE CUENTAS

XI RESGUARDO EN SU PROPIO DOMICILIO

XII LIBERTAD BAJO PROMESA

• NÚMERO DE AUDIENCIAS A LAS CUALES LA PERSONA ADOLESCENTE SUPERVISADA FUE
CITADA

• NÚMERO DE AUDIENCIAS A LAS CUALES LA PERSONA ADOLESCENTE SUPERVISADA
ASISTIÓ

• ¿SE LE IMPUTÓ UN NUEVO DELITO DURANTE LA SUPERVISIÓN? (SÍ O NO)

• ¿LA PERSONA ADOLESCENTE IMPUTADA HA SIDO SUPERVISADA CON ANTERIORIDAD?
(SÍ O NO)

• SI ES ASÍ, ¿CUÁNTAS VECES HA SIDO SUPERVISADA CON ANTERIORIDAD POR LA UNIDAD
DE

¿SERVICIOS PREVIOS AL JUICIO? (EN CASO DE NO HABER SIDO SUPERVISADA CON
ANTERIORIDAD,
SEÑALAR "NO APLICA")

• DURANTE EL PERIODO DE SUPERVISIÓN, ¿LE FUE MODIFICADA LA MEDIDA CAUTELAR EN
LIBERTAD

¿A LA PERSONA ADOLESCENTE SUPERVISADA? (SÍ O NO)

• ¿CUMPLIÓ CON TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE LE FUERON IMPUESTAS? (SÍ O
NO)

• EN CASO DE NO HABER CUMPLIDO, ¿QUÉ MEDIDA(S) CAUTELAR(ES) EN LIBERTAD
INCUMPLIÓ? (SI UNA MISMA PERSONA INCUMPLIÓ UNA O MÁS MEDIDAS CAUTELARES EN
LIBERTAD, FAVOR DE SEÑALAR CON NÚMERO ROMANO EL TIPO DE MEDIDA(S)
CAUTELAR(ES) INCUMPLIDA(S), SEPARADAS POR UNA COMA, SEGÚN EL ARTÍCULO 119 DE
LA LNSIJPA. SI LA PERSONA ADOLESCENTE NO INCUMPLIÓ NINGUNA DE LA(S) MEDIDA(S)
CAUTELAR(ES) EN LIBERTAD, SIMPLEMENTE SEÑALAR "NO").

• FORMA DE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DEL PROCESO PENAL:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 592/2021.

- ACUERDO REPARATORIO
- SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO
- SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO
- SOBRESEIMIENTO POR MUERTE DEL IMPUTADO
- SOBRESEIMIENTO POR PERDÓN DE LA VÍCTIMA
- SOBRESEIMIENTO POR EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL
- SOBRESEIMIENTO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL
- SOBRESEIMIENTO EN JUICIO ORAL
- OTRO TIPO DE SOBRESEIMIENTOS (POR ILICITUD DE LAS PRUEBAS RECABADAS, POR HECHOS NO CONSTITUTIVOS DE DELITOS, NULIDAD DE LOS ACTOS, POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR)
- INCOMPETENCIA
- CRITERIO DE OPORTUNIDAD
- SENTENCIA CONDENATORIA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO
- SENTENCIA ABSOLUTORIA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO
- SENTENCIA CONDENATORIA EN JUICIO ORAL
- SENTENCIA ABSOLUTORIA EN JUICIO ORAL
- SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR SUSTRACCIÓN DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA
- SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR IMPROCEDENCIA DEL DELITO
- AUTO DE APERTURA A JUICIO ORAL
- NO VINCULACIÓN A PROCESO
- INTERNAMIENTO PREVENTIVO
- EN TRÁMITE (CAUSA VIGENTE)
- FECHA DE CONCLUSIÓN DE LA SUPERVISIÓN (CIERRE DEL EXPEDIENTE)."

SEGUNDO. El día diecinueve de agosto del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

RESUELVE

PRIMERO.- QUE NO ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- ORIÉNTESE A LA PERSONA SOLICITANTE A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR SER EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE QUE PUDIERA CONOCER Y DETENTAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

..."

TERCERO. En fecha primero de septiembre del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“...LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, NEGÓ A ESTE PETICIONARIO LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A DATOS COMPLETOS, DESAGREGADOS Y CONEXOS POR PERSONA ADOLESCENTE SUPERVISADA POR EL CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PARA ADOLESCENTES (CEAMA), EN LO SUCESIVO) DURANTE EL AÑO 2020, INDEPENDIEMENTE DE LA FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE SUPERVISIÓN, AL PROVEER COMO RESPUESTA QUE ‘NO ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN REQUERIDA’...”

CUARTO. Por auto emitido el día tres de septiembre del año en curso, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente acordó tener por presentado al recurrente con el ocurso descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra declaración de incompetencia, recaída a la solicitud de acceso con folio 00797521, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha diez de septiembre del año que transcurre, se notificó a las partes a través del Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados, el acuerdo señalado en el segmento QUINTO.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día veinte de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, por una parte, con el correo electrónico de fecha diecisiete de septiembre del año que

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 592/2021.

acontece y archivo adjunto en formato pdf denominado "RRA592-2021", remitido a través de correo electrónico institucional; y por otra, con el oficio número SSG/UT-216/2021 de fecha diecisiete de septiembre del presente año y documental adjunta, remitido a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el día treinta de septiembre del año en cita; documentos de mérito mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en reiterar la conducta, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que ratificaba la respuesta que le fuera entregada al ciudadano mediante el Sistema Infomex, con fecha diecinueve de agosto del año que acontece, toda vez que a su juicio la solicitud no es de su competencia, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales señaladas con anterioridad; consecuentemente, toda vez que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha veintiséis de octubre del año que transcurre, se notificó al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados Obligado, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la parte recurrente la notificación se realizó a través de correo electrónico por vía ordinaria, el propio día.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y

cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De la solicitud realizada por el recurrente, presentada el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, que fuera marcada con el número de folio 00797521, se observa que aquél requirió lo siguiente:

“En el marco del dieciseisavo aniversario de la publicación de la reforma constitucional del artículo 18 sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y el trigésimo primero aniversario de la Convención sobre los derechos del Niño, solicito la siguiente información en formato abierto (Excel u otro que permita su procesamiento) de personas adolescentes bajo medidas cautelares en libertad o libertad bajo promesa que fueron supervisadas por la unidad de servicios previos al juicio durante el año 2020, independientemente de la fecha de inicio de la supervisión y si la causa ha concluido o se encuentra aún vigente. Por favor, contestar incluyendo datos de la totalidad de regiones distritos en los cuales opera la autoridad en el Estado de Yucatán, así como también, desagregar la información mediante el siguiente orden y criterios:

- ID de la persona adolescente (el ID corresponde a un número de identificación hipotéticamente asignado, de modo que no sea vulnerado su derecho a la protección de datos personales).
- Sexo
- Edad
- Tipo de delito(s)
- Tipo de fuero (Estatal o Federal)
- ¿Se aplicó una evaluación de riesgos a la persona adolescente supervisada? (Sí o No).
- Tipo de riesgo identificado:
- Riesgo de sustracción del proceso (art. 168, CNPP);
- Riesgo de obstaculización del desarrollo de la investigación (art. 169, CNPP);
- Riesgo para la víctima u ofendido, testigos o para la comunidad (art. 170, CNPP).
- Tipo de medida(s) cautelar(es) en libertad supervisada(s) (Si a una misma persona

adolescente le han sido impuestas dos o más medidas cautelares en libertad, favor de marcar con una x el tipo de medidas cautelares que le han sido impuestas) (art. 119, LNSIJPA).

TIPO DE MEDIDA CAUTELAR

DESCRIPCIÓN

I Presentación periódica ante autoridad

II Prohibición de salir del país

III Obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución

IV Prohibición de asistir a determinadas reuniones

V Prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas

VI Separación inmediata del domicilio

VII Localizador electrónico

VIII Garantía económica

IX Embargo de bienes

X Inmovilización de cuentas

XI Resguardo en su propio domicilio

XII Libertad bajo promesa

- Número de audiencias a las cuales la persona adolescente supervisada fue citada
- Número de audiencias a las cuales la persona adolescente supervisada asistió
- ¿Se le imputó un nuevo delito durante la supervisión? (Sí o No)
- ¿La persona adolescente imputada ha sido supervisada con anterioridad? (Sí o No)
- Si es así, ¿cuántas veces ha sido supervisada con anterioridad por la unidad de servicios previos al juicio? (En caso de no haber sido supervisada con anterioridad, señalar "No aplica")
- Durante el periodo de supervisión, ¿le fue modificada la medida cautelar en libertad a la persona adolescente supervisada? (Sí o No)
- ¿Cumplió con todas las medidas cautelares que le fueron impuestas? (Sí o No)
- En caso de no haber cumplido, ¿qué medida(s) cautelar(es) en libertad incumplió? (Si una misma persona incumplió una o más medidas cautelares en libertad, favor de señalar con número romano el tipo de medida(s) cautelar(es) incumplida(s), separadas por una coma, según el artículo 119 de la LNSIJPA. Si la persona adolescente no incumplió ninguna de la(s) medida(s) cautelar(es) en libertad, simplemente señalar "No").
- Forma de la última resolución del proceso penal:
 - Acuerdo reparatorio
 - Suspensión condicional del proceso
 - Sobreseimiento por desistimiento
 - Sobreseimiento por muerte del imputado
 - Sobreseimiento por perdón de la víctima

- *Sobreseimiento por extinción de la acción penal*
- *Sobreseimiento por prescripción de la acción penal*
- *Sobreseimiento en juicio oral*
- *Otro tipo de sobreseimientos (por ilicitud de las pruebas recabadas, por hechos no constitutivos de delitos, nulidad de los actos, por falta de elementos para procesar)*
- *Incompetencia*
- *Criterio de oportunidad*
- *Sentencia condenatoria en procedimiento abreviado*
- *Sentencia absolutoria en procedimiento abreviado*
- *Sentencia condenatoria en juicio oral*
- *Sentencia absolutoria en juicio oral*
- *Suspensión del proceso por sustracción de la acción de la justicia*
- *Suspensión del proceso por improcedencia del delito*
- *Auto de apertura a juicio oral*
- *No vinculación a proceso*
- *Internamiento preventivo*
- *En trámite (causa vigente)*
- *Fecha de conclusión de la supervisión (cierre del expediente).".*

Al respecto, conviene precisar que la autoridad en fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, inconforme con la conducta del Sujeto Obligado, el recurrente el día primero de septiembre del año que transcurre, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los

cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

QUINTO. A continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar el Área o Áreas competente para poseer la información solicitada.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, señala:

“...

ARTÍCULO 73 BIS.- EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR ESTA CONSTITUCIÓN, SE ESTABLECE UN SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA LAS PERSONAS QUE TENGAN ENTRE 12 AÑOS CUMPLIDOS Y MENOS DE 18 AÑOS DE EDAD, A LAS QUE SE LES ATRIBUYA O SE LES DECLARE RESPONSABLES DE CONDUCTAS TIPIFICADAS COMO DELITOS EN LAS DISPOSICIONES PENALES DEL ESTADO.

LA PROCURACIÓN, IMPARTICIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES ESTARÁ A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, DE LA SALA ESPECIALIZADA, DE LOS JUECES EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, Y DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO. LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DEL CENTRO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS Y LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, EN LOS ÁMBITOS DE SUS COMPETENCIAS, LOS QUE SERÁN ÓRGANOS ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA.

LOS PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS A LOS ADOLESCENTES, TENDRÁN COMO PRINCIPIOS RECTORES: EL DE INTERÉS SUPERIOR, EL DEBIDO PROCESO LEGAL, CONFIDENCIALIDAD, OPORTUNIDAD, PROPORCIONALIDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL.

EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LEY, SE APLICARÁN MEDIDAS DE ORIENTACIÓN, PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO EXTERNO O EN INTERNAMIENTO QUE AMERITE CADA CASO, CON EL FIN DE LOGRAR LA REINCORPORACIÓN SOCIAL Y FAMILIAR DEL ADOLESCENTE, ASÍ COMO EL PLENO DESARROLLO DE SU PERSONA Y CAPACIDADES.

EL INTERNAMIENTO SE UTILIZARÁ COMO MEDIDA EXTREMA, EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, Y SE APLICARÁ A LOS ADOLESCENTES MAYORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD, POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO DELITOS GRAVES EN LA LEY DE MATERIA.

...”

Por su parte la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, expone:

“ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA. SE APLICARÁ A QUIENES SE ATRIBUYA LA REALIZACIÓN DE UNA CONDUCTA TIPIFICADA COMO DELITO POR LAS LEYES PENALES Y TENGAN ENTRE DOCE AÑOS CUMPLIDOS Y MENOS DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, Y QUE SEAN COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL MARCO DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE. EN NINGÚN CASO, UNA PERSONA MAYOR DE EDAD PODRÁ SER JUZGADA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADULTOS, POR LA ATRIBUCIÓN DE UN HECHO QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO POR LAS LEYES PENALES, PROBABLEMENTE COMETIDO CUANDO ERA ADOLESCENTE.

...

ARTÍCULO 27. RACIONALIDAD Y PROPORCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE SANCIÓN LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE SANCIÓN QUE SE IMPONGAN A LAS PERSONAS ADOLESCENTES DEBEN CORRESPONDER A LA AFECTACIÓN CAUSADA POR LA CONDUCTA, TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE LA PERSONA ADOLESCENTE, SIEMPRE EN SU BENEFICIO.

ARTÍCULO 28. REINTEGRACIÓN SOCIAL Y FAMILIAR DE LA PERSONA ADOLESCENTE LA REINTEGRACIÓN SOCIAL Y FAMILIAR ES UN PROCESO INTEGRAL QUE SE DEBE DESARROLLAR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE SANCIÓN, CUYO OBJETO ES GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE ENCONTRADA RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE UN DELITO. LA REINTEGRACIÓN SE LLEVARÁ A TRAVÉS DE DIVERSOS PROGRAMAS SOCIOEDUCATIVOS DE INTERVENCIÓN DESTINADOS A INCIDIR EN LOS FACTORES INTERNOS Y EXTERNOS, EN LOS ÁMBITOS FAMILIAR, ESCOLAR, LABORAL Y COMUNITARIO DE LA PERSONA ADOLESCENTE PARA QUE GENERE CAPACIDADES Y COMPETENCIAS QUE LE PERMITAN REDUCIR LA POSIBILIDAD DE REINCIDENCIA Y ADQUIRIR UNA FUNCIÓN CONSTRUCTIVA EN LA SOCIEDAD.

...

ARTÍCULO 63. ESPECIALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEBERÁ CONTAR CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS ESPECIALIZADOS:

...

V. AUTORIDAD ADMINISTRATIVA,

...

ARTÍCULO 71. AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN LA FEDERACIÓN Y EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, HABRÁ UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA DEPENDIENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O ESTATAL CON AUTONOMÍA TÉCNICA, OPERATIVA Y DE GESTIÓN QUE INDEPENDIEMENTE DE

SU ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES ÁREAS:

...

B. EL ÁREA DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DISTINTAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA Y DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO;

C. ÁREA DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE MEDIDAS DE SANCIÓN NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD;

...

II. EL ÁREA DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DISTINTAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA Y DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

A) SUPERVISAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES IMPUESTAS, DISTINTAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA, Y A LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO;

B) ENTREVISTAR PERIÓDICAMENTE A LA VÍCTIMA O TESTIGO DEL DELITO, CON EL OBJETO DE DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR IMPUESTA O LAS CONDICIONES DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, CUANDO LA MODALIDAD DE LA DECISIÓN JUDICIAL ASÍ LO REQUIERA, Y CANALIZARLOS, EN SU CASO, A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE;

C) INFORMAR AL ÓRGANO JURISDICCIONAL, EL CAMBIO DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA IMPONER LA MEDIDA, SUGIRIENDO, EN SU CASO, LA MODIFICACIÓN O CAMBIO DE LA MISMA. LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL NOTIFICARÁ TAL CIRCUNSTANCIA A LAS PARTES, Y

D) LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

III. EL ÁREA DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE MEDIDAS DE SANCIÓN NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

A) CUMPLIR CON LAS RESOLUCIONES Y REQUERIMIENTOS DEL JUEZ DE EJECUCIÓN;

B) SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SANCIÓN IMPUESTAS E INFORMAR AL ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN CASO DE QUE SE DÉ UN INCUMPLIMIENTO A LAS MISMAS;

C) SUPERVISAR QUE LAS PERSONAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS A LAS QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGUE EL CUIDADO DE LA PERSONA ADOLESCENTE, CUMPLAN LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, Y

D) LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

...

ARTÍCULO 78. SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN
LAS PROCURADURÍAS, FISCALÍAS Y LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA, LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, LAS UNIDADES DE MEDIDAS CAUTELARES, LOS ÓRGANOS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS Y LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS ENTIDADES, DEBERÁN RECOPIRAR Y SISTEMATIZAR LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL SISTEMA. LA INFORMACIÓN SISTEMATIZADA DEBERÁ CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA IDENTIDAD DE LA PERSONA ADOLESCENTE Y LAS PARTES INVOLUCRADAS EN EL PROCESO. LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEBERÁ SER PÚBLICA, SIEMPRE Y CUANDO NO OBSTACULICE LA INVESTIGACIÓN, LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS, EL PROCESAMIENTO JUDICIAL Y LA EJECUCIÓN PENAL DE LOS CASOS. LAS AUTORIDADES

OBLIGADAS POR ESTE ARTÍCULO DEBERÁN COLABORAR CON EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y CON EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA PARA OBTENER LA INFORMACIÓN CON FINES ESTADÍSTICOS QUE ESTOS ÚLTIMOS REQUIERAN.

...

ARTÍCULO 100. PROCEDENCIA

LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO PROCEDERÁ A SOLICITUD DE LA PERSONA ADOLESCENTE O DEL MINISTERIO PÚBLICO CON ACUERDO DE AQUEL, EN LOS CASOS EN QUE SE CUBRAN LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I. QUE SE HAYA DICTADO AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO POR HECHOS PREVISTOS COMO DELITO EN LOS QUE NO PROCEDE LA MEDIDA DE SANCIÓN DE INTERNAMIENTO ESTABLECIDA EN ESTA LEY, Y

II. QUE NO EXISTA OPOSICIÓN FUNDADA DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES Y PLAN DE REPARACIÓN

EN LA AUDIENCIA EN DONDE SE RESUELVA SOBRE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, LA PERSONA ADOLESCENTE DEBERÁ PRESENTAR UN PLAN DE REPARACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE ESTARÍA DISPUESTA A CUMPLIR DURANTE EL PLAZO EN QUE SE SUSPENDA EL PROCESO, EN SU CASO. SE PRIVILEGIARÁ QUE LA VÍCTIMA PARTICIPE EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE REPARACIÓN Y EN SUGERIR LAS CONDICIONES POR CUMPLIR, A TRAVÉS DE UN MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, CONFORME A ESTA LEY, SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE UN DELITO POR EL QUE NO PROCEDIERA UN ACUERDO REPARATORIO. EL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE REPARACIÓN NO PODRÁ EXCEDER DE TRES AÑOS.

ARTÍCULO 102. CONDICIONES

EL JUEZ FIJARÁ EL PLAZO DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, QUE NO PODRÁ SER INFERIOR A TRES MESES NI SUPERIOR A UN AÑO, Y DETERMINARÁ UNA O VARIAS DE LAS CONDICIONES QUE DEBERÁ CUMPLIR LA PERSONA ADOLESCENTE. ADEMÁS DE LAS CONDICIONES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO NACIONAL SE PODRÁN IMPONER LAS SIGUIENTES:

- I. COMENZAR O CONTINUAR LA ESCOLARIDAD QUE LE CORRESPONDA;
- II. PRESTAR SERVICIO SOCIAL A FAVOR DE LA COMUNIDAD, LAS VÍCTIMAS, DEL ESTADO O DE INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA O PRIVADA, EN CASO DE QUE LA PERSONA ADOLESCENTE SEA MAYOR DE QUINCE AÑOS;
- III. TENER UN TRABAJO O EMPLEO, O ADQUIRIR, EN EL PLAZO QUE EL JUEZ DETERMINE, UN OFICIO, ARTE, INDUSTRIA O PROFESIÓN SI NO TIENE MEDIOS PROPIOS DE SUBSISTENCIA, SIEMPRE Y CUANDO SU EDAD LO PERMITA;
- IV. EN CASO DE HECHOS TIPIFICADOS COMO DELITOS SEXUALES, LA OBLIGACIÓN DE INTEGRARSE A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SEXUAL QUE INCORPOREN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO,
- V. ABSTENERSE DE CONSUMIR DROGAS O ESTUPEFACIENTES O DE ABUSAR DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS;
- VI. PARTICIPAR EN PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ADICCIONES, Y
- VII. CUALQUIER OTRA CONDICIÓN QUE, A JUICIO DEL JUEZ, LOGRE UNA EFECTIVA

TUTELA DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA Y CONTRIBUYAN A CUMPLIR CON LOS FINES SOCIOEDUCATIVOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE.

LAS CONDICIONES DEBERÁN MANTENER RELACIÓN CON EL DELITO QUE SE LE ATRIBUYA A LA PERSONA ADOLESCENTE, SERÁN LAS MENOS Y DE CUMPLIMIENTO POSIBLE, Y DE MÍNIMA INTERVENCIÓN. CUANDO SE ACREDITE PLENAMENTE QUE LA PERSONA ADOLESCENTE NO PUEDE CUMPLIR CON ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES ANTERIORES POR SER CONTRARIAS A SU SALUD, O ALGUNA OTRA CAUSA DE ESPECIAL RELEVANCIA, EL JUEZ PODRÁ SUSTITUIRLAS, FUNDADA Y MOTIVADAMENTE, POR OTRA U OTRAS ANÁLOGAS QUE RESULTEN RAZONABLES. PARA FIJAR LAS CONDICIONES, EL JUEZ PUEDE DISPONER QUE LA PERSONA ADOLESCENTE SEA SOMETIDA A UNA EVALUACIÓN PREVIA POR PARTE DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO. EL MINISTERIO PÚBLICO, LA VÍCTIMA U OFENDIDO, PODRÁN PROPONER AL JUEZ LAS CONDICIONES A LAS QUE CONSIDEREN DEBE SOMETERSE LA PERSONA ADOLESCENTE. LAS CONDICIONES DEBERÁN REGIRSE BAJO LOS PRINCIPIOS DE CARÁCTER SOCIOEDUCATIVO, PROPORCIONALIDAD, MÍNIMA INTERVENCIÓN, AUTONOMÍA PROGRESIVA, JUSTICIA RESTAURATIVA Y DEMÁS PRINCIPIOS DEL SISTEMA. EL JUEZ EXPLICARÁ A LA PERSONA ADOLESCENTE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES IMPUESTAS Y LA PREVENDRÁ SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE SU INOBSERVANCIA.

...

ARTÍCULO 104. REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN

SI LA PERSONA ADOLESCENTE DEJARA DE CUMPLIR INJUSTIFICADAMENTE LAS CONDICIONES IMPUESTAS O NO CUMPLIERA CON EL PLAN DE REPARACIÓN O LAS CONDICIONES, EL JUEZ, PREVIA PETICIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO O DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO, CONVOCARÁ A LAS PARTES A UNA AUDIENCIA EN LA QUE SE DEBATIRÁ SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, DEBIENDO RESOLVER DE INMEDIATO LO QUE PROCEDA. EN LUGAR DE LA REVOCACIÓN, EL JUEZ PODRÁ AMPLIAR EL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL HASTA POR SEIS MESES. ESTA EXTENSIÓN DEL TÉRMINO SOLO PODRÁ IMPONERSE UNA VEZ. LA REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO NO IMPEDIRÁ EL PRONUNCIAMIENTO DE UNA SENTENCIA ABSOLUTORIA NI LA IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA NO PRIVATIVA DE LIBERTAD.

ARTÍCULO 105. CESACIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LAS CONDICIONES IMPUESTAS POR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO Y EL PLAZO OTORGADO PARA SU CUMPLIMIENTO SE SUSPENDERÁN MIENTRAS LA PERSONA ADOLESCENTE ESTÉ PRIVADA DE SU LIBERTAD POR OTRO PROCESO. UNA VEZ QUE LA PERSONA ADOLESCENTE OBTENGA SU LIBERTAD SE REANUDARÁN. SI LA PERSONA ADOLESCENTE ESTÁ SOMETIDA A OTRO PROCESO Y GOZA DE LIBERTAD, LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LAS CONDICIONES Y EL PLAZO OTORGADO PARA TAL EFECTO CONTINUARÁN VIGENTES.

..."

De igual manera, el Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

...

ARTÍCULO 30.- A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XVIII.- ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS RELATIVOS Y ADMINISTRAR A LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO AL CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES;

...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 37. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL...

...

ARTÍCULO 38. LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:

...

IV. EL CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES QUE DEBERÁ COORDINARSE CON LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL;

...".

Finalmente, el Decreto Número 552 que contiene el Reglamento Interior para el Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día ocho de septiembre del año dos mil doce, señala:

"ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO TIENEN POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y SU OBSERVANCIA ES OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN EL MISMO, PARA LOS ADOLESCENTES Y ADULTOS JÓVENES, ASÍ COMO PARA SUS FAMILIARES O TUTORES, Y PARA CUALQUIER PERSONA QUE INGRESE AL CENTRO.

ARTÍCULO 2. LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO CORRESPONDE A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL PERSONAL ADSCRITO AL CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 5. PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

I. ADULTOS JÓVENES: LOS ADOLESCENTES QUE CUMPLAN LOS 18 AÑOS DE EDAD Y SE ENCUENTREN EN INTERNAMIENTO.

II. CENTRO: EL CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

IV. EXTERNAMIENTO: EL ACTO POR EL CUAL UN ADOLESCENTE DE QUIEN SE HA ORDENADO SU LIBERTAD, ES ENTREGADO A SUS PADRES, TUTORES, A QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD, O A LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA; ASIMISMO EL TRASLADO DE ALGÚN ADOLESCENTE QUE HA OBTENIDO SU LIBERTAD A SU NÚCLEO FAMILIAR PRIMARIO U HOGAR SUSTITUTO. TAMBIÉN SE CONSIDERA EL ACTO POR EL CUAL UN ADULTO JOVEN ES PUESTO EN LIBERTAD. SE REFIERE TAMBIÉN, A LAS MEDIDAS DICTADAS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES, DISTINTAS AL INTERNAMIENTO EN EL CENTRO.

...

ARTÍCULO 11. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, EL CENTRO SE INTEGRARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

I. DIRECCIÓN DEL CENTRO;

...

ARTÍCULO 13. EL DIRECTOR DEL CENTRO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

IV. ORGANIZAR, COORDINAR, SUPERVISAR Y DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y DE SEGURIDAD DEL CENTRO, EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE ORIENTACIÓN, PROTECCIÓN Y DE TRATAMIENTO A LOS ADOLESCENTES

Y ADULTOS JÓVENES EN INTERNAMIENTO Y EXTERNAMIENTO;

...

ARTÍCULO 25. EL TITULAR DEL ÁREA JURÍDICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. LLEVAR EL CONTROL DE LOS EXPEDIENTES LEGALES DE LOS ADOLESCENTES SUJETOS A TRATAMIENTO INTERNO O EXTERNO Y A PROCESO EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO;

..."

De la interpretación efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la **Constitución Política del Estado de Yucatán**, establece un **Sistema Integral de Justicia** para las personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, a las que se les atribuya o se les declare responsable de conductas tipificadas como delitos en las disposiciones penales del Estado.
- Que el **Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, se integra de diversos órganos entre los que se encuentra la autoridad administrativa, quién es la especializada dependiente de la administración pública en este caso Estatal, dotada con autonomía técnica, operativa y de gestión que independientemente de su organización administrativa, contara con diversas áreas entre las que se encuentran: **área de seguimiento y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y suspensión condicional del proceso** y **área de seguimiento y supervisión de medidas de sanción no privativas de la libertad**.
- Que el **área de seguimiento y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y suspensión condicional del proceso**, tendrá entre sus atribuciones: supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva, y a la suspensión condicional del proceso; entrevistar periódicamente a la víctima o testigo del delito, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de la medida cautelar impuesta o las condiciones de la suspensión condicional del proceso, cuando la modalidad de la decisión judicial así lo requiera, y canalizarlos, en su caso, a la autoridad correspondiente; informar al órgano jurisdiccional, el cambio de las circunstancias que sirvieron de base para imponer la medida, sugiriendo, en su caso, la modificación o cambio de la misma, la autoridad jurisdiccional notificara tal circunstancia a las partes, y las demás que establezca la legislación aplicable.
- Que el **área de seguimiento y supervisión de medidas de sanción no privativas de la libertad**, tiene entre sus funciones: cumplir con las resoluciones y requerimientos del juez de ejecución, supervisar el cumplimiento de las medidas de sanción impuestas e informar al

órgano jurisdiccional, en caso de que se dé un incumplimiento a las mismas, supervisar que las personas e instituciones públicas y privadas a las que la autoridad administrativa encargue el cuidado de la persona adolescente, cumplan con las obligaciones contraídas y las demás que establezca la legislación aplicable.

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas la **Secretaría General de Gobierno**.
- Que a la **Secretaría General de Gobierno**, le corresponde establecer las políticas y programas relativos y administrar a los centro de reinserción social del estado, así como al Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes.
- Que la **Secretaría General de Gobierno** cuenta con diversos órganos desconcentrados, entre los que se encuentra el **Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes (CEAMA)**, quién deberá coordinarse con la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social.
- Que el **Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes (CEAMA)**, funge en el Estado de Yucatán, como autoridad administrativa integrante del **Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, al ser la autoridad especializada en la aplicación de medidas exclusivamente para adolescentes.
- Que las autoridades administrativas de las entidades, deberán recopilar y sistematizar la información estadística del **Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, dicha información sistematizada debe cumplir con las disposiciones relativas a la protección de la identidad de la persona adolescente y las partes involucradas en el proceso, dicha información estadística deberá ser pública, siempre y cuando no obstaculice la investigación, los mecanismos alternativos, el proceso judicial y la ejecución penal de los casos.
- Que el **Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes (CEAMA)**, cuenta con una **Dirección**, quién tiene entre sus funciones, organizar, coordinar, supervisar y dirigir el funcionamiento de las áreas técnicas, administrativas y de seguridad del centro, en la aplicación de medidas de orientación, protección y de tratamiento a los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento y externamiento.

En mérito de lo anterior, y tomando en cuenta la información solicitada por el ciudadano, se desprende que el Área que pudiera resguardarle entre sus archivos es la **Dirección del Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes (CEAMA)** órgano desconcentrado de la **Secretaría General de Gobierno**, a pues dicho Centro es quien funge

en el Estado de Yucatán, como autoridad administrativa integrante del **Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, al ser la autoridad especializada en la aplicación de medidas exclusivamente para adolescentes a nivel estatal, y la citada **Dirección** es quién tiene entre sus funciones, organizar, coordinar, supervisar y dirigir el funcionamiento de las áreas técnicas, administrativas y de seguridad del centro, en la aplicación de medidas de orientación, protección y de tratamiento a los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento y externamiento, aunado que tal y como lo establece la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, dicha autoridad administrativa estatal debe contar con un **área de seguimiento y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y suspensión condicional del proceso**, quién deberá supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva, y a la suspensión condicional del proceso y con un **área de seguimiento y supervisión de medidas de sanción no privativas de la libertad**, quién debe cumplir con las resoluciones y requerimientos del juez de ejecución, supervisar el cumplimiento de las medidas de sanción impuestas e informar al órgano jurisdiccional, en caso de que se dé un incumplimiento a las mismas, entre otras; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada respecto a la información peticionada.**

SEXTO. Establecido lo anterior, a continuación, se valorará la conducta de la autoridad, respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Del análisis efectuado a la respuesta que le fuere notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se advierte que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa en los términos siguientes:

"... SEGUNDO. – QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA SOLICITANTE QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO ES COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA, EN VIRTUD DE NO REFERIRSE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y 37 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE. EN CONSECUENCIA, SE ORIENTA A LA PERSONA SOLICITANTE A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR SER EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE QUE PUDIERA CONOCER Y DETENTAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA, TODA VEZ QUE CUENTA CON UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO CENTRO ESTATAL DE SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 592/2021.

LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, ENCARGADO DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS QUE REPRESENTAN LOS IMPUTADOS Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES IMPUESTAS Y DE LAS CONDICIONES DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO; EN TAL VIRTUD, ES NOTORIA LA INCOMPETENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO PARA RESPONDER AL TEMA EN CUESTIÓN. LO ANTERIOR, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA INGRESANDO AL SIGUIENTE ENLACE [HTTP://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX](http://www.plataformadetransparencia.org.mx); Y/O BIEN ACUDIENDO PERSONALMENTE A LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MENCIONADO.

...”

RESUELVE

PRIMERO.- QUE NO ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- ORIÉNTESE A LA PERSONA SOLICITANTE A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR SER EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE QUE PUDIERA CONOCER Y DETENTAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA....”

Al respecto, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que **“en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.”**

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado “Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información” de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación

el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta postura, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular

sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que no resulta acertada, ya que **sí resulta competente** para pronunciarse sobre la entrega o inexistencia de la información solicitada, pues se desprende que el Área que pudiera resguardar la información petitionada entre sus archivos es la **Dirección del Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes (CEAMA)** órgano desconcentrado de la **Secretaría General de Gobierno**, a pues dicho Centro es quién funge en el Estado de Yucatán, como autoridad administrativa integrante del **Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, al ser la autoridad especializada en la aplicación de medidas exclusivamente para adolescentes a nivel estatal, y la citada **Dirección** es quién tiene entre sus funciones, organizar, coordinar, supervisar y dirigir el funcionamiento de las áreas técnicas, administrativas y de seguridad del centro, en la aplicación de medidas de orientación, protección y de tratamiento a los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento y externamiento, aunado que tal y como lo establece la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, dicha autoridad administrativa estatal debe contar con un **área de seguimiento y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y suspensión condicional del proceso**, quién deberá supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva, y a la suspensión condicional del proceso y con un **área de seguimiento y supervisión de medidas de sanción no privativas de la libertad**, quién debe cumplir con las resoluciones y requerimientos del juez de ejecución, supervisar el cumplimiento de las medidas de sanción impuestas e informar al órgano jurisdiccional, en caso de que se dé un incumplimiento a las mismas, entre otras; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada respecto a la información petitionada.**

No pasa inadvertido para el Pleno de este Organismo Autónomo los alegatos rendidos por la autoridad; sin embargo, de estos no se advierte intención alguna de modificar el acto reclamado a fin de cesar los efectos del medio de impugnación que nos ocupa, sino únicamente se observa que reitera su conducta inicial, razón por la cual este Cuerpo Colegiado no se pronuncia al respecto, pues a nada práctico conduciría ya que en nada varía la conducta de la autoridad.

Con todo, no resulta procedente la incompetencia decretada por el Sujeto Obligado para poseer la información que desea obtener el ciudadano.

SÉPTIMO. De lo anteriormente expuesto, se determina **Revocar** la conducta del Sujeto

Obligado, y se le instruye para que realice lo siguiente:

- a) **Requiera a la Dirección del Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes del Estado de Yucatán** órgano desconcentrado de la **Secretaría General de Gobierno**, para que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y la entregue, o bien, declare la inexistencia de dicha información acorde al procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- b) a través de la Unidad de Transparencia informe el resultado de la búsqueda de la información al ciudadano, vía correo electrónico (vía ordinaria), esto, atendiendo al estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y en virtud que el recurrente designó correo electrónico en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones, a través del medio electrónico en cuestión, y
- c) Remita e informe al Pleno de este Instituto todo lo anterior con las constancias correspondientes.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la conducta del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

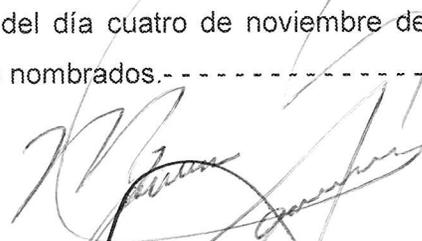
TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que se realice la notificación a éste a través del **medio electrónico** señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

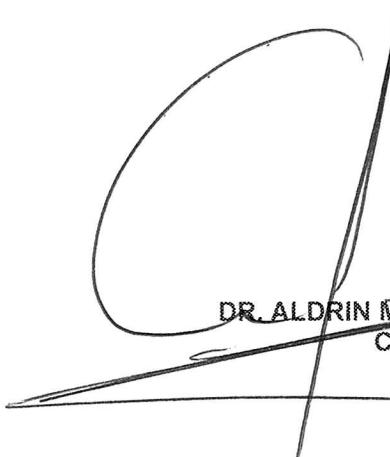
QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

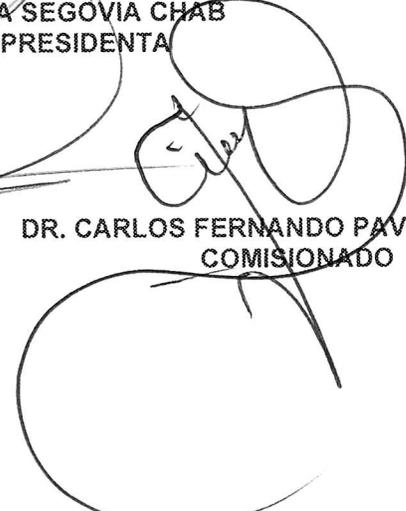
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

XAPTLAPCIBING